

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

23 de octubre de 1981

Núm. 194 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 121)

PROYECTO DE LEY

Del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1981. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, **Vicente Bosque Hita**, al

amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

Debe decir:

“... en el plazo de seis meses desde la entrada...”.

JUSTIFICACION

Acelerar el comienzo de los planes afectos de esta ley.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 1.

ENMIENDA

Debe decir:

"1. El Ministerio de Agricultura promoverá, mediante apoyos económicos y técnicos, el establecimiento de..."

JUSTIFICACION

Conviene mayores precisiones.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 3

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

ENMIENDA

Debe decir:

"2. Los acuerdos de colaboración con descendientes directos se complementarán o instrumentarán con el pacto..., con lo previsto en esta ley. En otros casos podrán complementarse o instrumentarse, si corresponde, con dichos documentos".

JUSTIFICACION

Para precisar derechos.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 4

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, 3.

ENMIENDA

Debe decir:

"3. Igualmente se autorizará el gravamen..."

JUSTIFICACION

Conviene hacer menos dudosa la facultad.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 5

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29, 2.

ENMIENDA

Debe decir:

"... que reglamentariamente se establecerán en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley".

JUSTIFICACION

Es necesario establecer plazo para que con urgencia se cuente con la regulación necesaria a fin de conseguir la mayor urgencia en la plena aplicación de esta ley.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 6

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

Debe decir:

"... prestarles alimentos y atender a su subsistencia y educación. Caso de que..."

JUSTIFICACION

No sólo es alimento y educación, sino habitación, vestido, etc.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 7

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.

ENMIENDA

Debe decir:

"... se destinarán en el plazo máximo de un año a la instalación de jóvenes agricultores profesionalmente capacitados".

JUSTIFICACION

Concentrar la acción en la "instalación". Además, en la urgencia de conseguir los más pronto efectos de la ley, no debe esperarse hasta tres años con las tierras sin cultivar en manos del Estado.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 8

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.

ENMIENDA

De adición de un segundo párrafo, que diga:

"Transcurrido el plazo de un año sin que el Estado hubiera adjudicado la explota-

ción, le será adjudicada al primer solicitante que lo formule ante la Delegación de Agricultura correspondiente, que cumpla los requisitos exigidos por esta ley”.

JUSTIFICACION

Garantizar la pronta puesta en explotación de la tierra, dentro del más eficaz impulso a la promoción de jóvenes agricultores.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 9

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48, primer párrafo.

ENMIENDA

Debe decir:

“... Ministerios competentes, en plazo no superior a seis meses”.

JUSTIFICACION

Hacer operativa la ley.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 10

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al

amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.

ENMIENDA

Debe decir:

“... variedades o técnicas agrarias, y todas las demás ayudas necesarias, así como a las explotaciones familiares no agrupadas”.

JUSTIFICACION

Generalizar las ayudas y beneficios, dentro del ámbito de la ley.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 11

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56, 1.

ENMIENDA

Debe decir:

“... directamente, o a través de las Cajas Rurales y de Ahorros y de sus entidades colaboradoras, ...”.

JUSTIFICACION

Por la importancia de su función de desarrollo en el medio agrario.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 12

De D. Vicente Bosque Hita (Mx).

El Senador del Grupo Mixto, independiente por Avila, Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.

ENMIENDA

Debe decir:

"... para la preparación, confección, tramitación y desarrollo..."

JUSTIFICACION

Debe precisarse la más completa asistencia.

Palacio del Senado, 14 de octubre de 1981.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 13

De D. Josep Rahola de Espona (CD i S).

El Senador Josep Rahola de Espona, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

"Cuando se incluyan elementos de explotación en arrendamiento se dará conocimiento al arrendador."

MOTIVACION

Por lo que pudiera afectar al contrato de arrendamiento.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—**Josep Rahola de Espona.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, b).

ENMIENDA

Se propone la sustitución de la palabra "fija" en la cuarta línea de este apartado.

JUSTIFICACION

Computar toda la masa salarial.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2.

ENMIENDA

Sustituir el texto remitido por el Congreso de los Diputados por el siguiente:

"2. Asimismo, podrá tener la consideración de colaborador todo aquel agricultor que haya trabajado en la explotación familiar durante un mínimo de dos años, y en virtud de un acuerdo formalizado con el titular, esté en condiciones de asumir la operación de la explotación en un plazo de tiempo fijado, y en condiciones convenidas formalmente."

JUSTIFICACION

La incorporación de este párrafo prevé el caso de que, a falta de un causahabiente interesado en continuar la explotación, un auténtico colaborador del actual titular pueda acceder a la propiedad y a la conducción de la explotación, previo un acuerdo con los presupuestos herederos o causahabientes del titular.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º

ENMIENDA

Se propone la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

El colaborador no puede asumir las funciones que la ley exige al titular para poder serlo.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46, 2, b).

ENMIENDA

Se propone la supresión de la expresión "dos trabajadores asalariados fijos".

JUSTIFICACION

Ayudar a las explotaciones familiares económicamente más débiles.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 65 bis, con el siguiente texto:

"Los empresarios agrícolas individuales con edad superior a los sesenta años, que no utilicen en sus explotaciones con carácter fijo asalariados, que tengan como fuente principal de sus ingresos la actividad agraria y que estén dispuestos a ceder sus tierras en arrendamiento por un

plazo superior a dieciocho años a agricultores menores de cuarenta, se beneficiarán de una prima vitalicia actualizable de 4.000 pesetas que complemente la pensión de vejez anticipada y las rentas de las tierras cedidas en arrendamiento."

JUSTIFICACION

Posibilitar la jubilación anticipada de aquellos agricultores de edad superior a los sesenta años.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del texto remitido por el Congreso de los Diputados por el siguiente:

"Los interesados que deseen anular las obligaciones impuestas por esta ley deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar un expediente a la Administración, Central o Autonómica con las bases razonadas de los motivos de la anulación.

b) La Administración, a la vista del expediente, podrá ejercer el derecho de opción de adquisición de la explotación acogida a los beneficios de la ley, pagando como justo precio el valor de la finca, según conste en el Impuesto sobre el Patrimonio, restándole los créditos concedidos, si los

hubiere, en caso de hacerse cargo de los mismos.

c) La finca así adquirida se ofertará a los anteriores colaboradores de la explotación, y en caso de renuncia de éstos, a los obreros fijos o eventuales de la explotación, en forma de cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación.

d) Si la Administración, Central o Autonómica, decidiera no ejercitar el derecho preferente de adquisición, los interesados quedarán libres de las obligaciones impuestas por esta ley, previa la cancelación de los préstamos concedidos, sin plazo de demora y el reintegro al Tesoro Público de las subvenciones y bonificaciones fiscales otorgadas con los incrementos correspondientes a su actualización.

JUSTIFICACION

Se complementa el carácter social de los beneficios de la ley y se explicitan los trámites del procedimiento.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.

ENMIENDA

De sustitución del texto remitido por el siguiente:

"El incumplimiento del plan de modernización o de las obligaciones impuestas por esta ley dará lugar a que la Administración, previo expediente, aplique las opcio-

nes que se establecen en el artículo 65 bis o las sanciones pertinentes que, en su caso, podrán consistir en el vencimiento anticipado de los préstamos concedidos y reintegro al Tesoro Público de las subvenciones y bonificaciones fiscales otorgadas, incremento en el interés establecido para dichos préstamos, actualizando el importe de tales subvenciones y bonificaciones."

JUSTIFICACION

Mayor rigor compatible con el estímulo, debido a la política de desarrollo y modernización de las explotaciones familiares.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición final (nueva).

ENMIENDA

De adición de una Disposición final (nueva), con el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56, los créditos que pueden concederse por el Banco de Crédito Agrícola para el conjunto de los años 1981 a 1982, y para los programas contenidos en la presente ley, no serán inferiores a 50.000 millones de pesetas. Asimismo se podrán establecer convenios en entidades financieras por un importe máximo para los cinco años de 50.000 millones de pesetas."

JUSTIFICACION

Necesidad de comprometer fondos para la puesta en práctica real de la ley.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 22

De D. Jaume Casademont i Perafita (SV).

Enmienda que presenta el Senador de Convergencia i Unió Jaume Casademont i Perafita, adscrito al Grupo Parlamentario de Senador Vascos, al Proyecto de Ley del Estatuto de la Explotación Agraria y de los Agricultores Jóvenes, a los efectos de modificar la redacción del artículo 2.º del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

"A los efectos de esta ley se entiende por explotación familiar agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la obtención de productos agrícolas, ganaderos o forestales, primordialmente con fines de mercado, siempre que constituya el medio de vida principal de la familia, tenga capacidad para proporcionarle un nivel socioeconómico análogo al de otros sectores y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el titular desarrolle la actividad empresarial asumiendo directamente el riesgo inherente a la misma.
- b) Que en los trabajos de explotación participe personal y fundamentalmente el titular y su familia."

JUSTIFICACION

Entendemos que en el apartado a) del Proyecto de ley existe una contradicción al

concebir el trabajo de la explotación agraria como una actividad empresarial, pero que se encaja dentro de un marco de tiempo laboral que, ciertamente, no se precisa, pues es evidente que el tiempo laboral de toda actividad empresarial no se puede definir. Por tanto, la supresión del concepto "tiempo laboral" la entendemos adecuada, ya que creemos muy difícil precisar, aunque sea un mínimo, el tiempo laboral de todas las diferentes gamas de explotaciones agrarias que configuran la agricultura española. La agricultura es todavía un "oficio", es decir, un saber hacer, y en la medida que esto es así, el tiempo laboral de un agricultor está en función de su capacidad de trabajo, de los cuidados que quiera dedicar a su explotación, de un mejor empleo de los recursos mecánicos, etc.

Por otro lado, la exigencia que figura en el apartado b) ya lleva implícito el hecho de dedicar a la explotación la mayor parte de su tiempo laboral.

La redacción del punto b) que se hace en el Proyecto de ley supone una discriminación para las empresas de la agricultura de tipo intensivo, que es la que califica a grandes zonas del levante español. Con el texto del Proyecto de ley, una explotación de horticultura intensiva que emplea dos UTH familiares fijas y dos UTH fijas laborales, y en épocas puntas jornales eventuales, queda descalificada del carácter de explotación familiar agraria, lo que, a nuestro juicio, representa una evidente injusticia. A una explotación de unas ocho hectáreas de huerta intensiva, por mucha que sea la mano de obra familiar, le es más imposible subsistir sin aportación de mano de obra ajena que a una explotación de 75 hectáreas típicamente cerealista.

Finalmente, hay que hacer resaltar que el Proyecto de ley incurre en el grave error de no precisar en su articulado ni los criterios ni los órganos que van a definir el concepto de "tiempo laboral", ni los que se van a seguir para averiguar cuándo en una explotación la mano de obra asalariada es superior a la mano de obra familiar.

Y todos conocemos la ocultación que existe de mano de obra asalariada eventual.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—Jaume Casademont i Perafita.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, párrafo 1.

ENMIENDA

Nuevo texto:

"A los efectos de esta ley se entiende por explotación familiar agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado, siempre que constituya el medio de vida principal de la familia y reúna las siguientes condiciones."

JUSTIFICACION

La frase suprimida en la enmienda implica esta ambigüedad que dificulta la clara aplicación del precepto.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87

del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, letra b).

ENMIENDA

Añadir a continuación del punto lo siguiente:

"En el supuesto de enfermedad, o causa justa que impida el trabajo de un miembro de la familia, éste podría ser sustituido, a efectos de conjunto, por un asalariado fijo sin perder por ello la explotación de condición de familia agraria."

JUSTIFICACION

Las razones que se aducen en el texto que se propone, son suficientemente justas para que sean tenidas en cuenta, sin que se altere la condición de explotación familiar agraria.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 25

De D. José Luis Sánchez Torres (UCD).

El Senador José Luis Sánchez Torres, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 1.

ENMIENDA

Enmienda de supresión de la frase "constituidos sobre los mismos".

JUSTIFICACION

Muchas de las explotaciones del mundo rural tienen diseminados los elementos que forman parte de las mismas.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981. — **José Luis Sánchez Torres**.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1.

ENMIENDA

Enmienda de adición al final del texto y como punto y seguido, añadir:

"En caso de matrimonio y si pertenecieran a uno y otro cónyuge elementos integrados en la explotación, el acuerdo de colaboración habrá de ser suscrito por ambos cónyuges."

JUSTIFICACION

Dada la importancia de los efectos jurídicos derivados de la formalización del acuerdo de colaboración, en los casos en que en la explotación familiar existan elementos propiedad de uno y otro cónyuge, es razonable que dicho acuerdo sea suscrito por ambos.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981. — El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

ENMIENDA

Enmienda de nueva redacción:

"Habiendo descendientes del causante menores de edad o incapacitados, que estuvieren a cargo del mismo en el momento de la sucesión, el sucesor en la explotación tendrá el deber de prestar, a aquéllos, alimentos y atender a su educación. Caso de que el resto del caudal..."

JUSTIFICACION

Respeto de la patria potestad.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981. — El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53, b).

ENMIENDA

"b) Aquellos jóvenes menores de treinta y cinco años que, a juicio del Ministerio

de Agricultura, tengan un grado de capacitación profesional suficiente, o se comprometan a adquirirla y que proyecten instalarse directa y personalmente, estableciendo una explotación suficiente, ya sea de forma individual o asociativa de carácter cooperativo."

JUSTIFICACION

Se trata de un error observado en el texto al transcribir en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales", Senado, de este Proyecto de ley, como puede comprobarse en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales", Congreso de los Diputados, serie A, de 4 de junio de 1981, número 121-II, pág. 846/94.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981. — El Portavoz, Francisco Villodres García.

ENMIENDA NUM. 29

De D. José Luis Moreno Pérez-Caballero (UCD).

El Senador José Luis Moreno Pérez-Caballero, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10 (entero).

ENMIENDA

"Podrán acreditarse la calificación de explotación familiar agraria por el documento administrativo expedido, a instancia del titular, por el Ministerio de Agricultura, en el que se describan los bienes y derechos de la explotación y del que resulte que concurren los requisitos técnicos es- producirá el acto aprobatorio del Plan de tablecidos en esta ley. Análogos efectos

Modernización a que se refiere el capítulo IV."

JUSTIFICACION

Texto más concreto.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—José Luis Moreno Pérez-Caballero.

ENMIENDA NUM. 30

De D. José Luis Moreno Pérez-Caballero (UCD).

El Senador José Luis Moreno Pérez-Caballero, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11.

ENMIENDA

"1. La obtención de cualquiera de los beneficios económicos previstos en esta ley derivados de la aprobación de un plan de modernización o de la suscripción de acuerdos de colaboración, implicará la obligación de conservar íntegros y afectos a la explotación aquellos elementos que se consideren sucesivos, durante el plazo que se señale por la Administración.

2. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán suficientes por sí para practicar en el Registro de la Propiedad nota marginal de afección de los bienes y derechos integrantes de la explotación que consten inscritos, en garantía de los beneficios obtenidos y obligaciones exigidas en el párrafo anterior."

JUSTIFICACION

Mayor precisión en la nueva redacción, mejorando técnicamente el texto que nos

venía dado por el Proyecto remitido por el Congreso.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—José Luis Moreno Pérez-Caballero.

ENMIENDA NUM. 31

De D. José Luis Moreno Pérez Caballero (UCD).

El Senador José Luis Moreno Pérez-Caballero, perteneciente al Grupo Parlamentario UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 62, 1.

ENMIENDA

Enmienda de sustitución.

Artículo 62, 1

Sustituir la cifra "50 por ciento" por "90 por ciento".

JUSTIFICACION

Aumento de los beneficios, en consonancia con el artículo 65.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—José Luis Moreno Pérez-Caballero.

ENMIENDA NUM. 32

De D. José Luis Sánchez Torres (UCD).

El Senador de UCD José Luis Sánchez Torres, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

Enmienda de adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Aquel a quien definitivamente se atribuya la explotación familiar agraria, aplicando las reglas del artículo 27 de esta ley, podrá asignar al cónyuge viudo, en sustitución del usufructo, una renta vitalicia que será fijada, bien por acuerdo entre ambas partes o, en su defecto, por resolución judicial."

JUSTIFICACION

Se pretende un más rápido acceso a la plena titularidad, del heredero o colaborador, al mismo tiempo que se garantiza la adecuada subsistencia del viudo mediante una renta vitalicia.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—José Luis Sánchez Torres.

ENMIENDA NUM. 33

De D. Jesús Estringana Mínguez (UCD).

El Senador Jesús Estringana Mínguez, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, 2.

ENMIENDA

Enmienda de adición al final del texto:

"... en función de la renta promedio de los últimos cinco años y del precio de mercado, en la forma que reglamentariamente se determine."

JUSTIFICACION

Se considera una fórmula de valoración que haga más equitativa la misma, en beneficio de las partes interesadas.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—Jesús Estringana Mínguez.

ENMIENDA NUM. 34

De D. Jesús Borque Guillén (UCD).

El Senador Jesús Borque Guillén, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29, 1.

ENMIENDA

Nuevo texto:

"1. El sucesor en la titularidad de la explotación deberá efectuar el pago del haber hereditario correspondiente a los demás coherederos en la explotación, en el plazo máximo de ocho años, contados desde la apertura de la sucesión, debiendo abonar al menos el 60 por ciento del haber, durante los primeros cinco años. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal."

JUSTIFICACION

Nunca mayor equidad en beneficio de los coherederos.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—Jesús Borque Guillén.

ENMIENDA NUM. 35

De D. José Luis López Henares (UCD).

El Senador José Luis López Henares, de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 62, 1.

ENMIENDA

Al artículo 62, 1

El párrafo 1 del artículo 62 debe quedar redactado del siguiente modo:

"1. La transmisión de la explotación en su integridad, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad, a favor de un colaborador de la misma, gozará de una reducción del 90 por ciento en base imponible del impuesto correspondiente.

La misma reducción gozará la extinción del usufructo que hubiera reservado el transmitente.

JUSTIFICACION

Si la ley pretende proteger la explotación familiar agraria estableciendo estímulos para favorecer y potenciar dicha explotación, parece aconsejable que se otorgue a tal fin los mayores beneficios fiscales posibles.

Palacio del Senado, 19 de octubre de 1981.—José Luis López Henares.

ENMIENDA NUM. 36

De D. Manuel Ferrer Profitos (UCD).

El Senador Manuel Ferrer Profitos, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Sena-

do, formula la siguiente enmienda al artículo 62 bis nuevo.

ENMIENDA

"Cuando por título de herencia se atribuya íntegramente a un solo heredero una unidad de explotación no calificada todavía, pero susceptible de serlo, por reunir los requisitos y condiciones del artículo 2.º de esta ley, si se acredita este hecho con el correspondiente documento administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura, le será como aplicación como único beneficio una deducción en la base imponible del 50 por ciento."

JUSTIFICACION

Ampliar los beneficios de esta ley, incentivando la creación de Explotaciones Familiares Agrarias.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—Manuel Ferrer Profitos.

ENMIENDA NUM. 37

De D. Luciano Sánchez Reus (UCD).

El Senador Luciano Sánchez Reus, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional 2.ª

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Los honorarios actualmente previstos para buena parte de las actuaciones profesionales reseñados por esta ley son fijos, y francamente reducidos y va a afectar a

quienes ejercen en zonas rurales y de ingresos limitados.

En cualquier caso, los honorarios de tales profesionales se fijan siempre por el Gobierno, teniendo en cuenta las diversas circunstancias que concurren en cada caso y periódicamente.

No es conveniente establecer agravios comparativos con otros profesionales que han de intervenir en las actuaciones previstas en esta ley.

Palacio del Senado, 20 de octubre de 1981.—Luciano Sánchez Reus.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
2.º	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	14
	D. Jaume Casademont Perafita (SV)	22
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: Sr. Villodres García)	23
	(Portavoz: Sr. Villodres García)	24
3.º	D. Josep Rahola de Espona (CD i S)	13
	D. Jos Luis Sánchez Torres (UCD)	25
5.º	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	15
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: Sr. Villodres García)	26
7.º	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	2
	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	3
9.º	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	16
10.	D. José Luis Moreno Pérez-Caballero (UCD)	29
11.	D. José Luis Moreno Pérez-Caballero (UCD)	30
12, 3	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	4
14.	D. José Luis Sánchez Torres (UCD)	32
28, 2	D. Jesús Estringana Mínguez (UCD)	33
29, 1	D. Jesús Borque Guillén (UCD)	34
29, 2	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	5
34.	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	6
	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: Sr. Villodres García)	27
43.	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	7
	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	8
46, 2 b)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	17

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
48.	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	9
51.	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	10
53, b)	Grupo Parlamentario UCD (Portavoz: Sr. Villodres García)	28
56.	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	11
57.	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	12
62.	D. José Luis Moreno Pérez-Caballero (UCD)	31
	D. José Luis Moreno Pérez-Caballero (UCD)	35
62 bis (nuevo)	D. Manuel Ferrer Profitos (UCD)	36
65.	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	18
66.	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	19
67.	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	20
Disposición final segunda	D. Vicente Bosque Hita (Mx)	1
Disposición final (nueva)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda Martín)	21
Disposición adicional segunda	D. Luciano Sánchez Reus (UCD)	37

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961